

AUTO No. 00961

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2008ER1576 del 14 de Junio de 2008**, la señora **JULIETA RUIZ FRESNEDA**, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, revisión por la caída de un árbol que rompió dos tejas y de otro que esta con la raíces por fuera, ubicados en espacio privado en la Carrera 70 N° 173 A - 50, Localidad (11) de Suba, de este Distrito Capital.

Que la Oficina de Control de Flora y Fuana de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **15 de Enero de 2008**, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS199 del 23 de Enero de 2008**, el cual autorizó al **INSTITUTO MILITAR AQUILEO PARRA**, identificado con Nit N° 900.028.698-7, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala sobre dos (2) individuos arbóreos de las especies , Acacia Japonesa y Sauce Llorón, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCEUNTA Y DOS PESOS M/CTE (\$299.052)**, equivalentes a un total de **2,4 IVP(s) y .648 (APROX.) SMMLV a 2008**, por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS**

AUTO No. 00961

PESOS M/CTE, (\$22.200), de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior Concepto Técnico de autorización fue notificado personalmente a la señora VICTORIA BARBOSA AVILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.649.002 el 07 de febrero de 2008.

Que mediante radicado **Nº 2008ER35678 de 20 de Agosto de 2008**, se adjuntó el recibo correspondiente por concepto de pago Evaluación y Seguimiento con copia del recibo **Nº 687262/273958**, con fecha del 15 de Agosto de 2008 por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE, (\$22.200)**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 013502 del 11 de Agosto de 2009**, determino el cumplimiento de lo autorizado por el concepto técnico de manejo Nº 2008GTS199 del 23/01/2008. Se verifico la Tala de los dos (2) individuos arbóreos, en la Carrera 70 Nº 173A – 50, no se presentaron recibos de pago por compensación, ni por evaluación y seguimiento.

Que mediante Resolución Nº **3082 del 27 de Mayo de 2011**, por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural a el INSTITUTO MILITAR AQUILEO PARRA LTDA identificado con Nit Nº 900.028.698-7, a través de su Representante Legal la señora LIGIA RINCON PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 41.627.433, o quien haga sus veces, según lo autorizado en el concepto técnico 2009GTS199 del 23/01/2008, notificado personalmente el 11 de Junio de 2011 y ejecutoriada el día 28 de Junio de 2011.

Que mediante radicado Nº 2011ER86617 del 18 de Julio de 2011, el INSTITUTO MILITAR AQUILEO PARRA remitió a esta Secretaria los originales de los recibos de pago, por concepto de compensación con Nº 784108/371138 por un valor de (\$299.052) y por evaluación y seguimiento con Nº 784109/371139 por un valor de (\$22.200).

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-717**, encontrando que el pago por Evaluación y Seguimiento y Compensación se encuentran pagos.

AUTO No. 00961

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-717**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 00961

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-717**, en materia de autorización a el INSTITUTO MILITAR AQUILEO PARRA LTDA identificado con Nit N° 900.028.698-7, a través de su Representante Legal la señora LIGIA RINCON PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.627.433, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.


ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a el INSTITUTO MILITAR AQUILEO PARRA LTDA identificado con Nit N° 900.028.698-7, a través de su Representante Legal la señora LIGIA RINCON PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.627.433, o quien haga sus veces, en la Carrera 70 N° 173A - 50, Barrio San José de Bavaria, Localidad (11) de Suba, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00961

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2011-717

Elaboró:

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Edward Leonardo Guevara Gomez | C.C: 10311220 64 | T.P: 225468 | CPS: CONTRAT O 768 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 23/05/2013 |
|-------------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: 80230339 | T.P: 172494 C.S.J | CPS: CONTRAT O 224 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 20/11/2013 |
| Fanny Marlen Perez Pabon | C.C: 51867331 | T.P: N/A | CPS: CONTRAT O 198 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 9/01/2014 |

Aprobó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| Haipha Thricia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 10/02/2014 |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|